

## **REGLAMENTO PARA EL USO DEL SERVICIO DE MÉDICO DE EMPRESA Y MEDICINA MIXTA DEL COLEGIO DE PERIODISTAS Y PROFESIONALES EN COMUNICACIÓN**

**Origen y objetivos.** Luego de un proceso análisis a una iniciativa, el Colegio, a través de la Junta Directiva determinó la necesidad de implementar los servicios de un CONSULTORIO MEDICO en su sede central. Dicha iniciativa se concretó a partir de la adjudicación de la Licitación para tal efecto, misma que fue adjudicada al Hospital La Católica, entidad que se compromete a brindar los servicios de Medicina Mixta para los Colegiados y sus familiares, y como de Médico de Empresa para el personal del Colper.

### **CAPITULO I CATEGORÍAS DE MIEMBROS, DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES.**

**FAMILIAR DIRECTO:** padre, madre, hijos naturales y adoptivos (menores de 18 años, o mayores legalmente incapaces), cónyuge, pareja (con más de tres años de convivencia y en libre condición para contraer matrimonio).

**DIVERSO:** solteros y divorciados y sus hijos e hijas naturales y adoptivos (menores de 18 años, o mayores legalmente incapaces); parejas de convivencia del mismo sexo (con más de tres años de convivencia) y sus hijos e hijas naturales y adoptivos (menores de 18 años, o mayores legalmente incapaces).

**FUNCIONARIOS (A):** personal registrado en la planilla de recursos humanos del Colper.

**COLEGIADO (A):** miembro del Colper al día con sus cuotas y con sus obligaciones en el Fondo de Mutualidad.

**VIUDA (O):** cónyuge de colegiado fallecido (a) e hijos hasta 18 años.

**CARNE:** documento de identificación autorizado por la Junta Directiva del Colegio de Periodistas

**ADMINISTRADOR:** responsable de ejecutar lo establecido en este Reglamento y en cualquier otra directriz sobre esta materia, emanada de la Junta Directiva o de la Dirección Administrativa del Colper.

### **CAPITULO II FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS MÉDICOS COLPER**

**Artículo 1:** El presente reglamento regula los derechos y obligaciones de las y los colegiados, familiares, funcionarios y otros, en lo relativo al uso del Servicio Médico del Colper, de manera que todo ello se haga dentro del orden, la disciplina y las buenas costumbres.

**Artículo 2:** Pueden disfrutar del Servicio Médico Colper los colegiados que estén al día en sus obligaciones financieras con el Colegio y el Fondo de Mutualidad, quienes deberán presentar su carné vigente de colegiado al funcionario designado para ello. También podrán acceder al servicio aquellos colegiados que hayan estado al día con sus obligaciones por al menos un año y que sufran un cambio de situación

laboral demostrable (independientes) o despido laboral (asalariado) por hasta un máximo de 6 meses, posterior a la fecha del suceso.

**Artículo 3:** El familiar directo del colegiado recibe el servicio libre de costo, para lo cual deberán contar con el carné familiar que lo identifique.

**Artículo 4.** Carnet viudo (a). Las viudas (os) de los colegiados (as), mientras mantengan su estatus civil, podrán adquirir un carné previa cancelación de cuota anual de ¢15,000. El portador del carné de viuda (o) tiene acceso gratuito a los servicios médicos Colper.

**Artículo 5.** Los carnés de los familiares directos se renovarán cada dos años.

**Artículo 6:** El servicio de Medicina de Empresa será gratuito para todos los funcionarios del Colper, para lo cual deberán presentar su respectivo carne de identificación.

### **CAPITULO III: DE LAS CITAS, OPERATIVA Y PROCEDIMIENTO EN GENERAL:**

**Artículo 7:** El Hospital La Católica brindará los servicios a medio tiempo. Los lunes, miércoles y viernes el servicio se prestará de las 13:00 a las 17:00 horas y los días martes y jueves de las 8 a las 12 horas. Podrá variarse a futuro.

**Artículo 8:** La asignación de citas estará a cargo del Colper y se obtendrá únicamente llamando al teléfono 2233-5850, en el horario de oficinas: de 8 de la mañana a 5 de la tarde, de lunes a viernes.

**Artículo 9:** La atención será sólo con cita previa, y deberá facilitar la información que se le indique que incluye: nombre completo del colegiado/a, número de carné y cédula, correo electrónico para confirmar citas, número de teléfono celular u otros. En caso de que la cita sea para un familiar, indicar el nombre de la persona y su parentesco.

**Artículo 10:** Cada colegiado tendrá derecho a cuatro consultas médicas mensuales, para él y sus familiares, a fin de garantizar espacio para todos los colegiados. Salvo que el médico indique o recomiende la necesidad de más visitas o chequeos.

**Artículo 11:** El usuario deberá presentarse al menos 15 minutos antes de la hora asignada para revisar la documentación pertinente.

**Artículo 12:** Si por fuerza mayor no podrá asistir, deberán comunicarlo previamente para de ser posible reprogramar la cita.

**Artículo 13:** En caso de presentarse después de la hora asignada, el tiempo perdido irá en detrimento del paciente a fin de no atrasar a los demás usuarios. El retraso de más de 10 minutos posterior a la cita dará por cancelada la misma sin derecho a reprogramación.

**Artículo 14:** No se atenderán personas, que se presenten a la cita bajo los evidentes efectos del alcohol, drogas u otros, que puedan alterar la debida operación del consultorio y demás personas que allí se encuentren.

**Artículo 15:** Los menores de edad deberán venir acompañados por alguno de sus padres o persona adulta.

**Artículo 16:** En el servicio de Medicina Mixta Colper, el cual solo estará disponible para asegurados por la Caja Costarricense de Seguro Social, el médico emitirá, en caso de ser necesario, la receta correspondiente y los exámenes que considere oportunos, para que el paciente la retire en el Área de Salud donde se encuentre inscrito, así como los exámenes que el médico considere oportunos. Tal como lo establece la CCSS para la operación de este servicio.

**Artículo 17:** En el servicio de Medicina de Empresa, los servicios complementarios serán brindados a través de la Clínica Dr. Moreno Cañas, y las recetas serán recolectadas por el servicio de mensajería del Hospital La Católica.

**Artículo 18:** El usuario se compromete a completar una evaluación del servicio Médico a fin de valorar el servicio recibido y hacer los ajustes necesarios de acuerdo con los requerimientos de los agremiados y sus familiares.

**Artículo 19:** Queda estrictamente prohibido:

- a. Ingresar con alimentos dentro del consultorio.
- b. Actuar en forma lesiva contra la integridad y dignidad del médico.
- c. Interrumpir la atención médica de un usuario.
- d. Exigir atención médica sin previa cita, a excepción de las situaciones que- a criterio del médico- sean catalogadas como emergencia.
- e. Irrespetar al personal administrativo y operativo del consultorio médico.
- f. Mentir en el grado de consanguinidad, parentesco y edad del familiar para recibir servicios, lo anterior sin perjuicio de que a criterio del médico o de personal administrativo a cargo de asignar la cita, se solicite al interesado en recibir los servicios la comprobación de esos elementos.

**Artículo 20:** Los colegiados y beneficiarios que incurran en contravenciones a lo establecido en el presente Reglamento serán apercibidos por la Administración del COLPER en el mismo momento de la falta, con una llamada de atención verbal o la solicitud de que abandone las instalaciones por este día. Caso en el cual el médico o la Administración del COLPER enviaran un reporte escrito de lo ocurrido a la Junta Directiva en un plazo máximo de dos días hábiles.

En caso de que el colegiado o beneficiario, no acate la llamada de atención o la solicitud de abandonar las instalaciones antes indicadas; la Administración del COLPER podrá requerir el auxilio de la fuerza pública, en aras de resguardar la seguridad e integridad tanto de la médico a cargo del consultorio como del personal administrativo; lo anterior sin perjuicio de vetar a esa persona, del ingreso al consultorio por un periodo de entre seis meses y dos años, según la gravedad de la falta, a criterio de la Junta Directiva.

**Artículo 21:** A los usuarios del Consultorio que no sean miembros del Colegio y que contravengan lo establecido en el presente reglamento, se les sancionará de acuerdo con la falta, que podría ser desde una llamada de atención hasta la prohibición definitiva para hacer uso del servicio por un tiempo determinado a criterio de la Junta Directiva.

#### **Publicidad**

**Artículo 22:** Este reglamento deberá estar publicado y visible en las instalaciones y sitio web del Colper.

#### **TRANSITORIO**

Por acuerdo firme de la sesión **N°17-20** del 5 de mayo de 2020 se amplían los servicios para los hijos de los colegiados hasta los 25 años que se encuentren estudiando o hayan perdido su empleo debido a la pandemia COVID -19 y hasta tanto se mantenga la declaratoria de emergencia nacional del Gobierno.

**Aprobado en la sesión N°49-18**

**Modificado en la sesión N°33-19 del 13 de agosto de 2019.**

**Modificado en la sesión N°17-20 del 5 de mayo de 2020**